

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2020-020**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 22 de febrero del año en curso, la parte demandada Corporación para el Desarrollo y Gestión Empresarial -Codempresas- fue notificado el auto admisorio de la demanda al correo electrónico [codempresasc@gmail.com](mailto:codempresasc@gmail.com), dirección reportada por la parte actora para notificaciones judiciales, pero en la demanda no anexó copia del certificado de existencia y representación legal donde apareciera el correo de notificaciones judiciales.

La representante legal de la demandada Corporación para el Desarrollo y Gestión Empresarial -Codempresas-, el 30 de marzo del año en curso, indicó que el 28 de marzo del año en curso, por terceros se enteró de la existencia del proceso, y que al acercarse al Despacho se enteró que el correo registrado en la demanda para notificaciones era [codempresasc@gmail.com](mailto:codempresasc@gmail.com), el cual estaba inscrito en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo al tener varios inconvenientes como la cuenta para recuperación de clave y número del mismo no tenían conocimiento de la demanda, por lo que le ha sido imposible acceder al correo electrónico, desde inicios del mes de diciembre de 2021, por lo cual se realizó la actualización del correo electrónico para notificaciones judiciales conforme el certificado que anexa, por lo que solicita se realice la notificación al mismo.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 926**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **BEATRIZ HELENA VALENCIA CASTRILLÓN** contra **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL -CODEMPRESAS- Y OTROS, radicado 2021-433**, se observa que el demandado CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL -CODEMPRESAS-, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación, siendo procedente tenerla notificada por conducta concluyente.

Lo anterior, por observarse un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada Codempresas, dado que en los anexos de la demanda no se advirtió que no se allegó por la parte actora copia del certificado de existencia y representación legal, donde apareciera la dirección de notificaciones judiciales, y ante las manifestaciones de la parte demandada y al hecho que anexó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales expedido el 28 de marzo de 2022 donde figura como correo de

notificaciones judiciales [notificacionesjudicialescod@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialescod@gmail.com), es procedente notificarla en la forma citada, y dejar sin efecto la notificación realizada por el Despacho el 22 de febrero del año en curso.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada por el Despacho el 22 de febrero del año en curso al demandado **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL -CODEMPRESAS-**.

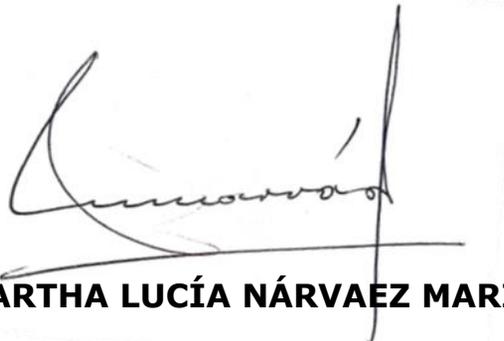
**SEGUNDO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL -CODEMPRESAS-**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe al correo electrónico [notificacionesjudicialescod@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialescod@gmail.com), link del expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas a la fecha, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, que dispone:

***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a las demás partes el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**

**Juez**



Por Estado Número **165** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, octubre 4 de 2022.



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA  
SECRETARIA**